

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 170****( 14 SEP 2020 )**

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 168 del 31 de agosto de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindó – Vigía del Fuerte"*, en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia.

Que en concordancia con el inicio de la actuación administrativa, se dio apertura al expediente **SRF 544** y se ordenó la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 073 del 08 de septiembre de 2020**, a través del cual, evaluó la información presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, mediante comunicación con radicado 19854 del 17 de julio de 2020, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto *"Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindó – Vigía del Fuerte"*.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

**"(...) 3. CONSIDERACIONES**

(...)



*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

*razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva". De conformidad con lo anterior, es necesario enunciar que, de acuerdo con la documentación allegada no se presentan argumentos suficientes para otorgar la sustracción del área de 38 hectáreas solicitadas en el marco de la instalación de postes, cableado y accesorios de línea; esto bajo el entendido de que tal como lo expone el Decreto en mención, el área que se encuentra sujeta a la remoción de bosques o cambio del uso del suelo para la realización de la actividad de utilidad pública e interés social debe ser debidamente delimitada, y en ese sentido, esta cartera Ministerial no considera necesario realizar la sustracción de las zonas de vano conforme la documentación entregada.*

*Sumado a lo anterior, esta cartera ministerial encuentra que la franja de 12 metros de ancho por 32 kilómetros de longitud solicitada en sustracción, no se encuentra soportada técnicamente conforme a las actividades que se pretenden desarrollar y en ese sentido nos permitimos precisar que la solicitud de sustracción definitiva asociada al proyecto en mención debe estar enmarcada a las áreas de instalación de los postes.*

*Realizando una revisión de la RETIE, en el literal b del numeral 22.8 "22.8 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD", se establece lo siguiente:*

*"(...)*

*b. Se debe garantizar que en las zonas de servidumbre se mantenga controlado el crecimiento de la vegetación de tal forma que no se comprometan las distancias de seguridad.*

*"(...)"*

*En atención a lo dispuesto anteriormente es necesario indicar que con respecto a la ejecución del proyecto en mención la sociedad puede llegar a establecer medidas dentro del Plan de Manejo Ambiental, orientadas al manejo silvicultural, cumpliendo con los requerimientos definidos en el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas y evitando la fragmentación de las coberturas naturales de la zona.*

*De conformidad con lo anterior, la sociedad deberá ajustar la solicitud de sustracción contemplando únicamente las áreas asociadas a la instalación de las estructuras propias de la red eléctrica. Dicho ajuste deberá estar acompañado por las coordenadas puntuales de los postes a establecer y de un archivo en formato shapefile*

#### **GEOLOGÍA.**

*Dentro de la caracterización geológica presentada por el peticionario, se realiza una descripción de las unidades geológicas regionales que se encuentran dentro del área de influencia; sin embargo, teniendo en cuenta que el área solicitada en sustracción se encuentra contigua al cauce actual del río Atrato (brazo de Murindó), se requiere se identifiquen las unidades geológicas recientes asociadas a los depósitos aluviales del río, describiendo su composición, características litológicas más relevantes y su ambiente de depositación, con el propósito de identificar la interacción de dichas unidades y la relación de las mismas con la dinámica actual del río.*

#### **GEOMORFOLOGÍA.**

*Para el componente de geomorfología, teniendo en cuenta que el área presenta una fuerte influencia hidrológica, se requiere efectuar la caracterización de las unidades geomorfológicas originadas por la dinámica del río Atrato, e identificar las zonas potenciales de erosión, determinando los niveles de socavación generados por el río en dichas áreas, con el propósito de conocer las zonas que presenten alta vulnerabilidad a este tipo de procesos que puedan generar algún tipo de afectación dentro del área de influencia del proyecto.*

#### **HIDROGEOLOGÍA.**

*En principio es importante dejar la claridad que la información presentada en este componente no tiene relación con la caracterización hidrogeológica del área de influencia, esta información corresponde a un complemento de la caracterización hidrológica del área de influencia, que, a pesar de su estrecha relación, no enmarca las condiciones actuales del recurso hídrico subterráneo en la zona.*

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

*En este sentido, es necesario que de acuerdo con la identificación de las unidades geológicas locales presentes dentro del área solicitada en sustracción, se realice la caracterización de las unidades hidrogeológicas de la zona, describiendo su posición dentro del área, sus propiedades hidrogeológicas y su relación con la dinámica hídrica superficial. Además, se requiere realizar la identificación de la profundidad en la que se localiza la tabla de agua en el área, teniendo en cuenta que el peticionario afirma que el nivel freático se sitúa de manera superficial.*

#### **SUELOS.**

*Desde el componente de suelos, el peticionario afirma dentro del documento técnico de soporte de la presente solicitud, que el uso del suelo está representado principalmente por áreas de protección con más de un 60% del área de influencia, por tal razón se requiere al peticionario identifique las coberturas actuales que existen dentro del área solicitada en sustracción, para verificar el uso actual de los suelos y poder determinar de manera específica los servicios ecosistémicos que actualmente presta la Reserva en lo relacionado con el recurso suelo, sumado a lo anterior, es necesario para el análisis, contar con información específica de las unidades de suelo que se establecen en el área de la solicitud, para conocer las características edafológicas de los mismos y así su potencial uso dentro de la Reserva.*

#### **BIODIVERSIDAD**

*La sociedad indica que los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte presentan una gran riqueza forestal y enuncian que gran parte de su territorio está compuesta por bosque nativo. Con respecto al área de influencia directa indican que se realizó un inventario forestal en la zona y mencionan que se realizó la identificación de diez especies dominantes por su diámetro, altura y abundancia y presentan un compendio de las especies de flora del área de influencia indirecta compuesto por 98 especies distribuidas en 37 familias y 12 órdenes.*

*Con respecto a la fauna, indican que, de acuerdo a información obtenida en campo durante la realización del inventario forestal y entrevistas realizadas, complementadas por información secundaria de la zona, allegan un listado de las especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios y peces en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.*

*De conformidad a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que, a pesar de que la sociedad allega información asociada a la diversidad biológica del área, la cual se encuentra representada principalmente por coberturas de bosque denso, es necesario que se realice un ajuste del componente biótico considerando lo siguiente:*

- El peticionario deberá describir las coberturas vegetales por cada ecosistema presente en el área de influencia directa del proyecto teniendo en cuenta el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia y a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.*
- Presentar información asociada a la metodología empleada para realizar la caracterización vegetal en campo.*
- Presentar información técnica y cartográfica de las áreas de muestreo establecidas para realizar el análisis de biodiversidad.*
- Deberá realizar una descripción de la estructura, composición y diversidad de la vegetación por tipo de cobertura de la tierra.*
- Realizar una presentación de las especies identificadas considerando endemismos, nivel de amenaza, veda nacional o regional, entre otros.*
- Para la fauna, la sociedad deberá presentar información asociada a la metodología empleada para su identificación acompañada de los resultados obtenidos. Así mismo, deberá determinar la composición y riqueza de las especies identificadas.*

#### **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

*En lo referente a las acciones de compensación, la información que soportó la evaluación del plan de compensación corresponde a la misma que se presentó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en el marco del permiso de aprovechamiento único y si bien, de acuerdo con el Manual de Compensación del Componente Biótico se pueden agrupar obligaciones, debe especificarse el área de implementación para cada una de ellas; por lo que se solicita entrega de la propuesta del plan ajustado para su nueva evaluación por parte del MADS".*

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 073 del 08 de septiembre de 2020**, se requerirá a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que adicionalmente, la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** deberá presentar una propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, que señala:

*"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)*

*Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:*

**1. Medidas de compensación:** *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

**1.2. Para la sustracción definitiva:** *(Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

**2. Medidas de restauración:** *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales reformarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)*

*La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.*

**Parágrafo.** *En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo." (Subrayado fuero del texto)*

Que en tal sentido, la propuesta de compensación debe contener cada uno de los criterios establecidos en los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en lo referente al *qué, cuánto, dónde y cómo* compensar.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de dos (2) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Métodos y técnicas que definan la intervención del suelo y subsuelo, en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 de los términos de referencia del Anexo No. 1 de la Resolución 1526 de 2012.
2. Presentación de las áreas debidamente definidas y delimitadas en las que se requiera realizar un cambio de uso del suelo. Para ello debe presentar las coordenadas exactas, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen y en un archivo en formato Shapefile, de las áreas en las que serán ubicados los postes.

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

3. Identificación de las unidades geológicas recientes asociadas a los depósitos aluviales del río Atrato, describiendo su composición, características litológicas más relevantes y sus ambientes de depositación.
4. Caracterización de las unidades geomorfológicas originadas por la dinámica del río Atrato.
5. Caracterización específica de las zonas que limitan o se traslapan con el cauce actual del río Atrato, identificando zonas potenciales de erosión y determinando los niveles de socavación generados por el río en dichas áreas.
6. Caracterización de las unidades hidrogeológicas de la zona, describiendo su posición dentro del área, sus propiedades hidrogeológicas y su relación con la dinámica hídrica superficial.
7. Profundidad del nivel freático en las unidades que presenten una alta importancia hidrogeológica.
8. Identificación y descripción detallada de las coberturas actuales del área solicitada en sustracción y del uso actual de sus suelos.
9. Descripción detallada de las unidades de suelo presentes en el área solicitada en sustracción, incluyendo sus características edafológicas y su potencial uso dentro de la Reserva.
10. Respecto al componente biótico de la línea base, es necesario ajustar la información técnica presentada en el sentido de incluir los siguientes aspectos:
  - a) Descripción las coberturas vegetales por cada ecosistema presente en el área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia y la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.
  - b) Información asociada a la metodología empleada para realizar la caracterización vegetal en campo.
  - c) Información técnica y cartográfica de las áreas de muestreo establecidas para realizar el análisis de biodiversidad.
  - d) Descripción de la estructura, composición y diversidad de la vegetación por tipo de cobertura de la tierra.
  - e) Información relacionada con las especies identificadas considerando endemismos, nivel de amenaza, veda nacional o regional, entre otros.
  - f) Respecto de la Fauna, presentar información asociada a la metodología empleada para su identificación acompañada de los resultados obtenidos. Así mismo, deberá determinar la composición y riqueza de las especies identificadas.
11. Presentar propuesta de plan de compensación por la sustracción definitiva en los términos previstos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018. Dicha propuesta deberá contar con la siguiente información:
  - a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

- deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado. Para ello requerirán los respectivos soportes documentales, como son certificados de tradición, entre otros.
  - c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
  - d. Justificación técnica de selección del área en la que se implementarán las estrategias de compensación.
  - e. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
  - f. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
  - g. Alcance, objetivos y metas del Plan de Restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años.
  - h. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
  - i. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
  - j. Estrategias de restauración y especificaciones técnicas, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
  - k. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado *"Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"*.
  - l. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
  - m. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900155215-7, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900155215-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que

*"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"*

se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es: la calle 31 # 6-24, en la ciudad de Itagüí (Antioquia) y las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin, son: [contabilidad.finanzas@energizando.com](mailto:contabilidad.finanzas@energizando.com) y [info@energizando.com](mailto:info@energizando.com)

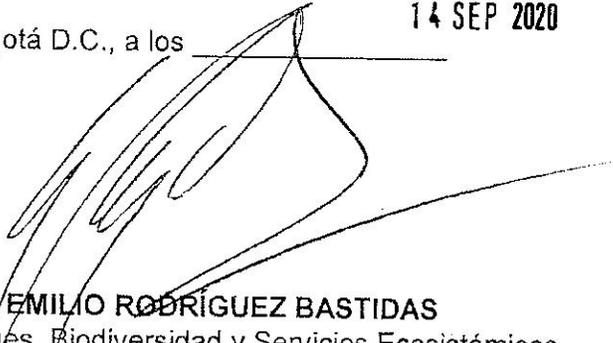
**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

14 SEP 2020

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado proyectador DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada Revisora DBBSE Lena Acosta Romero / Abogada Revisora DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente:	SRF 544
Auto:	<i>"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544"</i>
Solicitante:	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Proyecto:	Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindó – Vigía del Fuerte